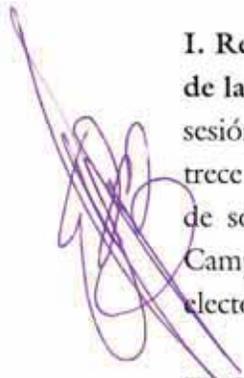




ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “ALIANZA CIUDADANA” PARA OSTENTARSE CON EL NOMBRE “ALIANZA CIUDADANA DE QUERÉTARO A P E”.

ANTECEDENTES:



I. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por medio de la cual se concede el Registro de la Asociación Política “Alianza Campesina”. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha trece de marzo del año dos mil nueve, se determinó dentro de los autos del expediente de solicitud 032/2008, conceder el registro a la Asociación Política Estatal “Alianza Campesina” por haber cumplido con todos los requisitos previstos en la normatividad electoral del estado.

II. Solicitud de cambio de denominación. Por escrito de fecha nueve de diciembre del año dos mil diez, signado por la C. Ma. Concepción Herrera Martínez en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Estatal “Alianza Campesina”, hizo del conocimiento del Instituto Electoral de Querétaro, la aprobación de las reformas estatutarias por parte de la Asamblea Estatal de la organización política que representa, la que incluía el cambio de denominación de la citada Asociación para nombrarse “Alianza Ciudadana”.

III. Proveído que declara procedente el cambio de denominación. Por auto de fecha diez de diciembre del año dos mil diez, la otrora Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de los autos del expediente de registro 032/2008, declaró procedente el cambio de denominación de la Asociación Política Estatal “Alianza Campesina” a “Alianza Ciudadana”, como consecuencia de la reforma estatutaria promovida por la Asociación mencionada. Asimismo, se remitió mediante oficio SE/495/10 de fecha catorce de diciembre del mismo año, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Querétaro, copia certificada del proveído respectivo, para los efectos legales a que hubiera lugar.



IV. Resolución por medio de la cual se cancela el registro de la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana”. Mediante resolución de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, dictada en los autos del expediente IEQ/PF/017/2012-P y sus acumulados IEQ/PF/082/2012-P e IEQ/PF/139/2012-P, formados con motivo de los procedimientos oficiosos en materia de fiscalización financiamiento y gastos de los partidos y asociaciones políticas, promovidos por el Instituto Electoral de Querétaro, en contra de la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana”, por conductas presuntamente violatorias de la Ley Electoral, razón por la cual este Consejo General le impuso como sanción la cancelación de su registro como Asociación Política Estatal.

V. Interposición del Recurso de Apelación. Con fecha once de octubre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito signado por el C. Sergio Herrera Herrera, en su carácter de representante de “Alianza Ciudadana”, mediante el cual interpuso recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil doce, emitida en los autos de del expediente IEQ/PF/017/2012-P y sus acumulados IEQ/PF/082/2012-P e IEQ/PF/139/2012-P, al cual se le asignó el número de expediente IEQ/A/140/2012, ordenándose la notificación a los terceros interesados, y remitiendo en tiempo y forma a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el citado recurso para su resolución.

VI. Resolución emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro. Mediante resolución de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, dictada en el Toca Electoral 74/2012, la cual obra en copia certificada en los autos del expediente de registro 032/2008, visible a folios 339 a 384 del sumario, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro determinó lo siguiente:

...

PRIMERO.- La Sala Electoral es competente para resolver el recurso de apelación que originó esta causa.

SEGUNDO.- Se modifica la resolución dictada el 28 (veintiocho) de septiembre del año 2012 (dos mil doce) por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en autos del expediente IEQ/PF/017/2012-P y sus acumulados IEQ/PF/082/2012-P y IEQ/PF/139/2012-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

TERCERO.- Conforme a lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución y atendiendo a que los agravios de la parte recurrente fueron parcialmente fundados, se resuelve que la gravedad de infracción que ha cometido “Alianza Ciudadana” se califica como leve; y por lo cual se le impone una multa de 100 (cien) días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro en la fecha que se inició la infracción. Es decir del año 2011 (dos mil once), que era de \$56.70 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), por lo que realizada la operación respectiva se determina que la multa impuesta como sanción asciende a \$5,670.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), lo que deberá ser pagada en la Secretaría de Planeación y Finanzas en términos de lo dispuesto por el numeral 224 de la Ley Electoral en vigor para el Estado.

CUARTO.- En términos de la presente resolución se exhorta al Instituto Electoral de Querétaro, para que a la brevedad posible proporcione la colaboración necesaria a “Alianza Ciudadana”, con el objeto de regularizar legalmente “el cambio de su denominación”, en la gestión que sea necesaria y de esta manera surta sus efectos legales correspondientes al cambio de denominación de esa organización política; para que a su vez ésta pueda realizar los trámites necesarios a fin de poder cumplir debidamente con las exigencias y requerimientos que se han hecho respecto a sus estados financieros. Para lo cual, esta Alzada considera prudente establecer que el Instituto Electoral de Querétaro, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles deberá notificar a “Alianza Ciudadana”, para que cumpla con los procedimientos que se le indique, a fin de que se logre la regularización legal, en el cambio de su denominación de “Alianza Campesina” a “Alianza Ciudadana”, y pueda surtir efectos legales la nueva denominación”.

VII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autoriza la modificación a los estatutos de la Asociación Política “Alianza Campesina”. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año dos mil trece, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se autorizó la modificación a los estatutos de la Asociación Política Estatal “Alianza Campesina”, visible a fojas 851 a 865 del expediente de registro 032/2008, conforme lo siguiente:

...

Por lo que hace a sus obligaciones en materia de financiamiento y gastos previstas en la Ley Electoral y Reglamentos aplicables, y a efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Electoral dentro del recurso de apelación identificado con el Toca Electoral 74/2012, esencialmente en su resolutivo cuarto, este Consejo General en apego al estudio realizado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este organismo electoral, determina que la Asociación Política “Alianza Ciudadana” deberá cumplir con lo siguiente, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles:

- Formalice ante el Sistema de Administración Tributaria, el cambio de denominación aprobado por el Consejo General, debiendo exhibir a la Secretaría Ejecutiva el documento que acredite lo anterior.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

- Informar al Consejo General el directorio de sus comités estatales o municipales establecido u órganos equivalentes o de su órgano de representación en el Estado de Querétaro, según corresponda. Domicilio social del órgano directivo estatal de la Asociación Política deberá de ubicarse en la Ciudad de Santiago de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Fiscalización, así como presentar el emblema en medio magnético.
- Acreditar ante el Instituto, al Responsable del órgano interno de las finanzas y al encargado de los registro contables, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 103 del Reglamento de Fiscalización.
- Exhibir la documentación que acredite los trámites realizados ante la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta bancaria denominada “única”.
- Presentar los estados de cuenta bancarios de la cuenta utilizada por la Asociación Política Estatal, con la denominación anterior, o documentos que acredite el saldo en dicha cuenta, así como su cancelación; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 10, párrafo sexto; 47, fracción IV y 53 del Reglamento de Fiscalización.
- Regularizar la situación financiera ante este Instituto Electoral, contando para ello con la asesoría de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas; lo anterior, deberá verse reflejado en los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año que transcurre.

...
PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos de “Alianza Campesina” conforme al texto aprobado por la Asamblea Estatal Ordinaria de la Asociación Política Mencionada, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diez, de conformidad con los razonados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente el cambio de denominación de la Asociación Política Estatal “Alianza Campesina” para ostentarse en lo subsecuente como “Alianza Ciudadana”.

TERCERO. A fin de dar cumplimiento con la resolución de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitida dentro del recurso de apelación identificado con el Toca Electoral 74/2012, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que en auxilio de las labores de este Colegiado coadyuve con la Asociación Política “Alianza Ciudadana”, dentro del plazo señalado de los puntos descritos en el apartado final del considerando cuarto del presente Acuerdo:

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Directo Estatal de la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana”.

QUINTO. Remítase copias certificadas del presente Acuerdo a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

...



VIII. Proveído de fecha quince de abril de dos mil trece, dictado en el expediente de registro 32/2008. Con la finalidad de determinar las obligaciones para la Asociación previstos por la Ley Electoral y del Reglamento de Fiscalización, así como los plazos para cumplirlas, se emitió proveído el quince de abril del año dos mil trece (visible a fojas 879 y 880 del sumario), el cual determinó lo siguiente:

...

III. Notifíquese de plazo para cumplir con las obligaciones en materia de Fiscalización. Notifíquese de manera personal al C. Sergio Herrera Herrera Presidente de la Asociación Política "Alianza Ciudadana", que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento con los puntos descritos en el apartado final del considerando cuarto del Acuerdo mediante el cual se concede el cambio de denominación de la institución política que representa, referentes a sus obligaciones en materia de financiamiento y gastos previstas en la Ley Electoral y Reglamento de Fiscalización, ambos ordenamientos del Estado de Querétaro.

IV. Notifíquese las obligaciones que impone la Ley. En virtud de la facultad que tiene el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro establecida por el artículo 65 fracción VIII, referente a vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, aplicando su interpretación de manera sistemática y funcional al caso concreto; notifíquese de igual forma a la Asociación Política que a partir de la notificación personal del presente proveído, deberá cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 33 fracciones II y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro las que de manera textual se citan a continuación:

"Artículo 33. Las asociaciones políticas están obligadas a:

...

II. Conservar vigentes los requisitos necesarios para su constitución y acreditarlo cada tres años, para mantener el registro;

...

V. Celebrar asambleas periódicas cuando menos dos veces al año, de conformidad a sus estatutos, en cada uno de los municipios en donde tengan afiliados; y

...

IX. Proveído de fecha tres de mayo de dos mil trece, dictado en el expediente de registro 32/2008. A través de este proveído, tal y como consta a fojas 891 a 892 del sumario, se estableció lo siguiente:

...



I. Se tiene dando cumplimiento con la formalización ante el Sistema de Administración Tributaria. Téngase dando cumplimiento en tiempo y forma a la promovente con el primer punto descrito en el apartado final del considerando cuarto del acuerdo aprobado por el Consejo General de fecha veintisiete de marzo del presente año, mediante el cual se instruye a la Asociación Política Estatal a la que representa formalice ante el Sistema de Administración Tributaria, el cambio de denominación, exhibiendo para tal efecto la copia simple de la cédula de identificación fiscal del Sistema de Administración Tributaria folio E0459587, con clave del registro federal de contribuyentes ACA080910HZA y con nombre, denominación o razón social "Alianza Ciudadana" de Querétaro A. P. E.

...

X. Proveído de fecha trece de marzo de dos mil catorce, dictado en el expediente de registro 32/2008. Mediante este proveído se determinó lo siguiente:

Visto el escrito de veintiséis de febrero del dos mil catorce, y los anexos que acompaña, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el tres de marzo de la presente anualidad, a las once horas con cuarenta y cuatro minutos, signado por Sergio Herrera Herrera y Ma. Concepción Herrera Martínez, Presidente y Secretaria General, respectivamente de la Asociación Política "Alianza Ciudadana", mediante el cual expone y solicita lo siguiente:

"Hechos

1. El 16 de marzo de 2009, un grupo de ciudadanos con fundamento en la fracción III, del artículo 35 de la Carta Magna nos constituimos como Asociación Política Estatal, cuya denominación fue "Alianza Campesina.", tal y como obra en las constancias del Instituto, lo cual se invoca como hecho notorio, en términos del artículo 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2. Posteriormente, por Asamblea de fecha 27 de marzo de 2010, se decidió por los integrantes de la Agrupación, un cambio en los estatutos, entre ellos, el cambio de denominación a "Alianza Ciudadana".
3. Ante esta circunstancia, se solicitó al Sistema de Administración Tributaria el registro pertinente para los efectos fiscales y de revisión contable en este Instituto, sin embargo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que nos encontramos con que el sistema del SAT arrojó que no se podía registrar dicha agrupación.
4. Por la razón expuesta es que nos fue imposible comprobar en nuestros estados financieros, los movimientos ejercidos bajo la denominación "Alianza Ciudadana", pues el registro fiscal otorgado fue por cuestión de sistema y responsabilidad de las autoridades hacendarias, como "Alianza Ciudadana de Querétaro", lo cual si bien pudiera prestarse a irregularidades, debe considerarse nuestra actuación de buena fe, y que en todo momento presentamos los estados financieros, a pesar de la situación del SAT.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

5. No obstante lo anterior, el 28 de septiembre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resolvió diversos expedientes acumulados al IEQ/PF/017/2012-P, y se determinó cancelar el registro de nuestra agrupación.

6. En contra de esa resolución, se promovió recurso de apelación, por considerar que era opinable y debatible el tema, sobre todo por ser una cuestión ajena a nuestra voluntad, en la que también el Instituto Electoral debió apoyarnos.

7. La Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia resolvió en el Toca Electoral 74/2012, modificar la resolución del Instituto responsable, imponernos una multa y se exhortó al Instituto Electoral a que a la brevedad colaborara con nosotros en las gestiones necesarias para regularizar nuestra situación de cambio de denominación. 8. Sin embargo, en atención al considerando cuarto de la sentencia de mérito y toda vez que ha trascurrido en exceso el término para regularizarnos y por tanto, cumplir formalmente con nuestras obligaciones, dado que materialmente se han cumplido, es que el día 4 de febrero de 2014, se llevó a cabo una Asamblea Estatal Extraordinaria para tratar el punto, y en tal virtud, para continuar con nuestra agrupación y participar en la vida democrática del estado de Querétaro, se decidió por unanimidad el cambio de denominación a "Alianza Ciudadana de Querétaro, APE."

9. En tal tesitura, sometemos a su consideración para su conocimiento de tal acta de cambio de denominación de la asociación y les solicitamos que retroactivamente, se tengan por presentados en tiempo y forma los estados financieros materia de la *Litis*.

De esta manera, consideramos que el Instituto Electoral de Querétaro cumple con la obligación impuesta por el Tribunal Superior de Justicia y a la Asociación le permite trabajar en sus cometidos estatutarios, constitucionales y legales.

Ahora bien, de conformidad a la reforma constitucional de junio de 2011, las autoridades administrativas y judiciales están obligadas a realizar una interpretación conforme a la Constitución, ante ello, les solicito atentamente la potencialización del derecho de asociación con apoyo en lo resuelto por la autoridad judicial acuerden de conformidad nuestra petición de ser fiscalizados en los términos en que estamos constituidos, pues la intención siempre ha sido cumplir con las leyes, pero sobre todo con los principios constitucionales que deben aplicarse.

Robustecen lo anterior, *mutatis mutandis*, las siguientes tesis jurisprudenciales:

...

PRUEBAS: Documental privada. Consistente en el Acta de Modificación de la Agrupación Política con sus respectivos anexos (documentos básicos y lista de asistencia).

...

SEGUNDO. Medidas para mejor proveer. ... se acordará lo conducente al cambio de denominación solicitado por los promoventes...



XI. Resolución dictada en los autos del expediente IEQ/PF/001/2014-P, y su acumulado IEQ/PF/013/2014-P. El veintiuno de marzo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria, el Consejo General resolvió imponer una amonestación pública a la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana”, en virtud de que en los procedimientos de fiscalización identificados con los número de expediente IEQ/PF/001/2014-P, y su acumulado IEQ/PF/013/2014-P se consideró que la falta de tal Asociación fue culposa, porque el Servicio de Administración Tributaria al efectuar el trámite de cambio de denominación o razón social de “Alianza Ciudadana”, el veintinueve de abril del dos mil trece, le asignó el siguiente nombre: “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”.

XII. Desistimiento de queja. El dos de abril del año en curso, a las catorce horas con ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de desistimiento de “Alianza Ciudadana”, relativa a la queja presentada ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

XIII. Proyecto de Acuerdo. El dos de abril de este año, se dictó proveído en el expediente 032/2008, mediante el cual se ordenó realizar el proyecto de acuerdo correspondiente, y se determinó enviar oficio a la Presidencia del Consejo General para los efectos legales a que hubiese lugar.

XIV. Oficio de la Presidencia del Consejo General. El tres de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio P/344/14, suscrito por la Presidencia de este organismo electoral, mediante el cual solicitó incluyera como punto del orden del día de la próxima sesión extraordinaria del órgano superior de dirección el: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo a la procedencia del cambio de denominación de la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana” para ostentarse con el nombre “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”.



CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido por artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55 y 56 fracción I y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el ejercicio de la función electoral del Estado se confiere al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, quien tiene como principal función la de organizar las elecciones, contribuyendo al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado.

En atención a dicha encomienda y conforme a lo establecido por los artículos 4 y 60 de la Ley de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar que en todas las actividades de los órganos electorales, se cumplan los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

Ahora bien, de conformidad con los antecedentes de este Acuerdo, se deduce que la resolución dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, exhortó a este organismo público autónomo, para que proporcionara la colaboración necesaria a la Asociación Política Estatal, con el objeto de regularizar legalmente el cambio de su denominación de “Alianza Campesina” a “Alianza Ciudadana”, y de esta manera surtiera los efectos legales correspondientes. En acatamiento a lo anterior, el Consejo General emitió el veintisiete de marzo de dos mil trece, el Acuerdo por el que se aprobó en su punto de acuerdo SEGUNDO, la procedencia del cambio de denominación de la Asociación Política Estatal “Alianza Campesina” para ostentarse con el nombre “Alianza Ciudadana”.

En tal tesitura, toda vez que el Servicio de Administración Tributaria le asignó a esta Asociación una diversa denominación, y en cumplimiento a la resolución de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia; en consecuencia, el Consejo General debe proporcionar la colaboración necesaria a dicha Asociación Política Estatal para autorizar la procedencia del cambio de denominación de “Alianza Ciudadana” a “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 29, 31 fracción III, 32 fracción XIV, 59, 60, 65 fracción XXXI, 162 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección, conozca y en su caso, determine la procedencia del cambio de denominación de la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana”, para ostentarse con el nombre “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, ello con la finalidad de regularizar debidamente su situación respecto al cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, de acuerdo a lo establecido en la Ley local comicial y el Reglamento de Fiscalización.

Tercero. Marco Jurídico Aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 1, 35 fracción III, 41 fracción I, párrafo tercero, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 8 fracción IV, 24 párrafo segundo, 29, 31 fracción III, 55, 56 fracción I y V, 60 y 65 fracciones XXXI y XXXV, 162 párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Cuarto. Conclusiones. Del contenido del marco legal referido se concluye que el Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo, encargado de la organización de las elecciones en el Estado, quien goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que tiene como fin, entre otros, el promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral.

En este contexto, como parte de la cultura democrática, las Asociaciones Políticas Estatales contribuyen y fomentan la participación activa del desarrollo político, económico y social en el Estado.

Igualmente, el artículo 29 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que las Asociaciones Políticas Estatales son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales en la Entidad, para lo cual cuentan con programas de apoyo del Instituto Electoral de Querétaro.

En tal tesitura, el artículo 31 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro determina que un derecho de las Asociaciones Políticas Estatales debidamente acreditadas ante este organismo público autónomo es ostentarse con su propia denominación y difundir su ideología.

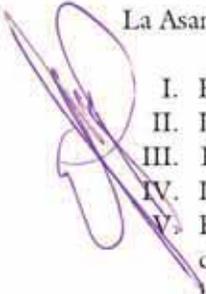


En el particular, antes de analizar y aprobar, en su caso, la procedencia del cambio de denominación solicitado por la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana”, se debe establecer que éste debe estar sustentado y aprobado de acuerdo con el procedimiento establecido en sus documentos básicos.

En efecto, los artículos 17, 18 y 19 de los Estatutos vigentes de la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana” prevén lo siguiente:

Artículo 17. La Asamblea Estatal es el órgano supremo de Alianza Ciudadana, sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, aún los ausentes; ésta podrá ser ordinaria o extraordinaria. Serán convocadas por el presidente y la secretaria general de manera conjunta o separada, o en su caso por el 70% de los Consejeros Políticos Estatales de acuerdo a lo establecido en la convocatoria y bajo el orden del día correspondiente.

La Asamblea Estatal se conformará de los siguientes delegados efectivos:

- 
- I. El Comité Ejecutivo Estatal
 - II. Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Municipales.
 - III. 10 delegados acreditados como tales por el Comité Ejecutivo Estatal
 - IV. Los Consejeros Políticos Estatales
 - V. El número de delegados que resulte del 10% del número de afiliados; los que serán distribuidos entre los municipios en donde se tenga Comité Directivo constituido; los que serán electos en cada una de las asambleas municipales.

El quórum requerido para la instalación y celebración de las asambleas ordinarias será del 75% de los delegados efectivos en primera convocatoria; y con el número de delegados que asistan, en segunda convocatoria; debiendo estar presentes los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

Los acuerdos tomados en la asamblea, serán válidos con el voto de la mayoría de los asambleístas presentes.

ARTICULO 18. Corresponde en forma única a la Asamblea Estatal el establecimiento, modificación o derogación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como del lema, emblema o cualquier otro documento que sea considerado como básico para los propósitos de Alianza Ciudadana. Para estos efectos, la Asamblea Estatal tomará los acuerdos necesarios para que las propuestas de la asamblea se canalicen a través de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y se presenten para su discusión.

En este supuesto los acuerdos respectivos se tomarán como válidos con el voto de las tres cuartas partes de los integrantes presentes.



ARTICULO 19. La Asamblea Estatal Ordinaria se celebrara cada año, la que tenga el carácter de extraordinaria podrá convocarse en cualquier momento en los términos establecidos en el artículo 17.

...

Como se observa, de conformidad con los Estatutos de “Alianza Ciudadana” corresponde en forma única a su Asamblea Estatal la modificación de su denominación prevista en la Declaración de Principios, Programa de Acción y los propios Estatutos, así como del lema, emblema o cualquier otro documento que sea considerado como básico para los propósitos de aquella. Para estos efectos, la Asamblea Estatal debe tomar los acuerdos necesarios para que las propuestas de la Asamblea se canalicen a través de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal y se presenten para su discusión.

Por lo tanto, esta determinación debe analizar si la decisión del cambio de denominación asumida por la Asamblea Estatal se apegó a derecho y en consecuencia determinar su procedencia.

Precisamente, el Presidente y la Secretaria General de la Asociación Política “Alianza Ciudadana” remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral la documentación comprobatoria que enseguida se describe, visible a fojas 1024 a 1105 del expediente de registro identificado con la clave 032/2008:

Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria, la cual se tiene por reproducida para todos los efectos legales, signada por el Presidente Sergio Herrera Herrera y la Secretaria General Ma. Concepción Herrera Martínez, relativa a la presentación, y en su caso aprobación, de las modificaciones canalizadas por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal, referentes al cambio de denominación de la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana”, por la nueva denominación “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, que se efectuaron en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como en el lema y el emblema, todos, documentos básicos para los propósitos de “Alianza Ciudadana”, lo anterior para el cumplimiento del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dictado el pasado veintisiete de marzo de dos mil trece (fojas 1090 a 1092).

- Cédula de notificación por estrados del Comité Ejecutivo Estatal, relativa a la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria, que tuvo verificativo en la ciudad de Querétaro, Qro., el cuatro de febrero del año en curso (foja 1093).



- Acta y lista de asistencia relativa a la Asamblea Estatal Extraordinaria, realizada el cuatro de febrero de dos mil catorce, signada por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y los Delegados, en segunda convocatoria, de conformidad con el artículo 17 de sus Estatutos (fojas 1094 a 1105).
- Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, mediante los cuales se acredita únicamente la modificación de la denominación de “Alianza Ciudadana” a “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E” (fojas 1024 a 1089).

En consecuencia, con la presentación de estas documentales se determina el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 17, 18 y 19 de los Estatutos de referencia, para ostentarse dicha asociación con una nueva denominación.

En ese tenor, es conveniente destacar que en la resolución dictada dentro del recurso de apelación, radicado bajo el toca 74/2012, se determinó modificar la resolución emitida por el Consejo General el veintiocho de septiembre del año dos mil doce, dentro de los autos del expediente IEQ/PF/017/2012-P y sus acumulados IEQ/PF/082/2012-P e IEQ/PF/139/2012-P; ello porque se consideró que existían errores que obstaculizaban los trámites que le fueron requeridos a dicha Asociación en la revisión de sus estados financieros; consiguientemente, mediante Acuerdo del Consejo General aprobado el veintisiete de marzo de dos mil trece, el órgano superior de dirección declaró la procedencia del cambio de denominación del nombre de la Asociación Política Estatal, de manera que de la denominación de “Alianza Campesina” se modificó a la consistente en “Alianza Ciudadana”.

Sin embargo, al realizar la formalización del cambio de denominación ante el Servicio de Administración Tributaria, ésta le asignó el nombre de “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”. En ese sentido, dicha Asociación continuó con irregularidades en la presentación de sus estados financieros, y en consecuencia se radicaron y resolvieron dos procedimientos oficiosos en materia de fiscalización, en contra del citado ente político, tal y como consta en la respectiva determinación dictada por este órgano superior de dirección, el pasado veintiuno de marzo del presente año.

Justamente, en la indicada resolución sobre el particular se razonó:



.... si bien con los acuerdos de referencia se denuncian conductas consistentes en la presunta infracción a lo previsto en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fiscalización, así como en las determinaciones de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo General de este Instituto, lo cierto es que con base en el principio *iura novit curia*, se advierte que las conductas en cuestión contienen elementos de los cuales puede desprenderse ciertas circunstancias que deben ser analizadas previo a la imposición de la sanción.

Precisamente, como se advierte... “Alianza Ciudadana” contaba con un plazo no mayor a treinta días hábiles para que, entre otras cuestiones, formalizara ante el Sistema de Administración Tributaria el cambio de denominación aprobado por el Consejo General.

En esta vertiente, se identifica un problema, el cual se constituye en el nombre de dicha asociación, ello porque el Consejo General aprobó el consistente en “Alianza Ciudadana”, sin embargo, como indica la Secretaria General de tal asociación (visible a foja 976 del expediente 032/2008) el Servicio de Administración Tributaria no aceptó llevar un registro bajo tal denominación, dado que en el Estado de Jalisco existe una asociación política estatal con el nombre que en el Acuerdo del Consejo General se previó.

Además, tal y como consta a foja 890 del expediente 032/2008, “Alianza Ciudadana” exhibió la hoja de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el siguiente nombre: “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, con la clave RFC: ACA080910HZA, y con este nombre, según consta en el escrito de 28 de noviembre de 2013, el Grupo Financiero Santander le aperturó una cuenta bancaria.

Igualmente, de los autos del expediente 032/2008 se advierte que “Alianza Ciudadana” presentó una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la cual fue radicada y admitida a trámite el tres de diciembre de dos mil trece, en la que expuso el siguiente hecho “... el resultado obtenido con el Servicio de Administración Tributaria fue que cambió la denominación de la persona moral a Alianza Ciudadana de Querétaro...”.

En este sentido, con fundamento en los artículos 36 párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las constancias que obran en el expediente 032/2008 del índice de la Secretaría Ejecutiva, constituyen un hecho notorio para este órgano superior de dirección, porque como se expone, en aquél sumario consta que la asociación presentó una queja ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en contra del Titular de la Administración Local de Servicios al Contribuyente de Querétaro, con sede en Querétaro, del Servicio de Administración Tributaria, con la finalidad de modificar la denominación social que le asignó dicho Servicio de Administración.

Más aún, “Alianza Ciudadana” incurrió en la falta que deriva tanto de los dictámenes emitidos por la instancia técnica fiscalizadora y en los Acuerdos 1 y 2 mediante los cuales se aprobaron dichos dictámenes; entonces, se acredita el incumplimiento a la sentencia dictada dentro del Toca Electoral 74/2012 GS y al Acuerdo del Consejo de este Instituto, relativo a la autorización de la modificación a los estatutos de la asociación política “Alianza Ciudadana”, así como a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como también a determinados artículos del Reglamento de Fiscalización.



Sin embargo, dicha falta de “Alianza Ciudadana” no es imputable de manera dolosa, porque como se observa en la documental que obra a fojas 1001 del expediente 032/2008, y que consiste en una impresión de la Cédula de Identificación Fiscal, y que en el presente caso es valorada atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Servicio de Administración Tributaria al efectuar el trámite de cambio de denominación o razón social de “Alianza Ciudadana”, el veintinueve de abril de dos mil trece, le asignó el nombre “Alianza Ciudadana de Querétaro APE”.

....

De lo anterior, se deduce que de conformidad con el Acuerdo dictado por el Consejo General el pasado veintisiete de marzo del año dos mil trece, se determinó que para el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento y gastos previstos en la Ley Electoral y Reglamentos aplicables, la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana” debía cumplir, entre otras acciones, con formalizar ante el Servicio de Administración Tributaria el cambio de denominación aprobado por el órgano superior de dirección, para tal efecto tenía que exhibir ante la Secretaría Ejecutiva el documento que acreditara lo anterior. En esta vertiente se notificó personalmente al Presidente de la Asociación el proveído de quince de abril de dos mil trece, y en este auto se fijó el plazo de treinta días hábiles para cumplir con sus obligaciones, entre ellas la consistente en formalizar el cambio de denominación ante el Servicio de Administración Tributaria. Obligación que cumplió en tiempo y forma, dado que mediante proveído de tres de mayo de dos mil trece exhibió copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria folio E0459587, con clave de Registro Federal de Contribuyentes ACA080910HZA; sin embargo, el nombre, denominación o razón social que el Servicio de Administración Tributaria le asignó fue “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”.

Ahora bien, como se expone en los antecedentes, Sergio Herrera Herrera y Ma. Concepción Herrera Martínez, Presidente y Secretaria General respectivamente de “Alianza Ciudadana”, presentaron a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, las modificaciones relativas al cambio de denominación de la indicada Asociación efectuadas en los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de este modo entregaron la siguiente documentación comprobatoria: Original del Acta y lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce; Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria; cédula de fijación en estrados de la citada convocatoria; así como los documentos básicos referidos, en el que se incluyó además un cuadro comparativo relativo a las modificaciones de los Estatutos aprobados por la Asamblea Estatal.



En razón de lo anterior, se determina que la solicitud de cambio denominación que en el caso en estudio es valorada atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículo 5 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; se realizó conforme a derecho a través de la Asamblea Estatal, mediante una sesión extraordinaria y cumpliendo con los requisitos que sus propios Estatutos establecen, de la que se infiere que el cuatro de febrero del año en curso, se reunieron en segunda convocatoria el Comité Ejecutivo Estatal, así como treinta y dos Delegados Estatales de “Alianza Ciudadana”, que fueron previa y debidamente convocados en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 al 19, 24, 25, 27 fracción I, 28 fracción I y demás aplicables a los Estatutos y en apego a los artículos 31 fracción III y 33 fracción I y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En tal tesitura, en el punto cuarto al décimo tercero de la Convocatoria se observa la propuesta y en su caso aprobación de las modificaciones, las cuales, como se ha expuesto en esta determinación, únicamente consistieron en el cambio de denominación de la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana”, por la nueva denominación “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, y que se efectuaron en los documentos básicos.

Desde esta perspectiva, el Programa de Acción, Declaración de Principios, lema y emblema fueron modificados para atender la cuestión de mérito, y precisamente los artículos de los Estatutos que fueron modificados únicamente para prever la nueva denominación de “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, sin realizar modificaciones de forma y/o fondo adicionales, son los siguientes: 1 párrafo primero y fracción V, 2, 3, 4, 5, 6, 7, el nombre del “Titulo Segundo”, 8, 9 párrafo primero y fracciones V y VII, 10 párrafo primero y fracciones II y V, 11 párrafo primero y fracciones IV, VIII, IX y X, 12 párrafo primero de la fracción I e inciso b) y en el párrafo primero de la fracción II, 14 párrafo primero y segundo de la fracción V y párrafo I de la fracción VII, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27 fracción III, 28 fracciones III, VII y VIII, 29 fracciones I y VII, 30 fracciones I, III y IV, 31 fracciones III y IV, 32 fracción IV, 33 fracciones II y III, 34 párrafo primero fracción VI, 38, 40 fracciones III y IV, 41 fracción I, 44 fracción VI, 45, 48, en la enunciación e identificación del “Titulo Cuarto”, 50, 51 y 58, tal y como consta a fojas 1024 a 1075 del sumario.



Consiguientemente, el Consejo General asume una línea argumentativa a favor de la maximización del derecho de asociación de los afiliados de “Alianza Ciudadana”, de manera que la Ley Electoral del Estado de Querétaro debe ser considerada como un marco de valor normativo sustantivo y no sólo indicativo. En este sentido, si bien la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana” presentó documentales privadas mediante las cuales pretende acreditar el indicado cambio de denominación, para el órgano superior de dirección es inconcuso que en el caso en estudio tales pruebas se ajustan a derecho, porque considerar lo contrario supondría un “formalismo enervante” que exige excesos formalistas que resultarían contrarios a la finalidad de los derechos y obligaciones de las Asociaciones Políticas Estatales debidamente acreditadas ante el Instituto Electoral de Querétaro, convirtiéndolos en obstáculos insalvables para la protección de los derechos humanos de los afiliados de la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana”.

En consecuencia, las modificaciones aprobadas en la Asamblea Estatal Extraordinaria, cumplieron con lo previsto por los artículos 17, 18 y 19 de los Estatutos. De manera tal que el Acta y lista de asistencia relativa a dicha Asamblea, fueron signadas por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y los Delegados respectivamente, así como la Cédula de notificación por estrados del Comité Ejecutivo Estatal, relativa a la Convocatoria para la celebración de tal Asamblea, fue signada por el Presidente y la Secretaría General de “Alianza Ciudadana”; por tanto, si aquellos asentaron su nombre y firma autógrafa en los documentos comprobatorios, entonces se acreditó el acto jurídico unilateral relativa a la obligatoriedad de su contenido para los suscriptores de los documentos de referencia.

En ese tenor, las propuestas de modificaciones de mérito fueron canalizadas a través de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, y éstas fueron presentadas para su discusión y aprobación al órgano supremo de “Alianza Ciudadana”, en términos del artículo 17 de los Estatutos. Lo anterior es compatible con lo establecido por el artículo 31 fracción III de la Ley Electoral, el cual dispone que ostentarse con una denominación propia es un derecho de las Asociaciones Políticas Estatales debidamente acreditadas ante el Instituto Electoral de Querétaro. Además, se debe destacar que la autoridad electoral puede intervenir en los asuntos internos de dichas Asociaciones, en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley de la materia, lo anterior de conformidad con el artículo 24 párrafo segundo, en relación con el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, el cambio de denominación de la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana” por el consistente en “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, no implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que deriven de su actuación contraídas durante el período que conservó dicha denominación.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por las normas jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver sobre la procedencia del cambio de denominación de “Alianza Ciudadana” a “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”, de conformidad con lo razonado en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en los términos de los Considerandos primero y cuarto del presente Acuerdo, determina la procedencia del cambio de denominación de la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana” para ostentarse con el nombre “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”; por lo tanto, glósete la presente determinación a los autos del expediente 032/2008.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Presidente y/o Secretaria General de la Asociación Política Estatal “Alianza Ciudadana de Querétaro A P E”.

CUARTO. Remítase mediante oficio copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección General y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Dado en la Ciudad Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	


YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
 Presidenta



MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
 Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA